



ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO JAIME JUÁREZ JASSO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL INE” EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO “EL IEEG”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MAURICIO ENRIQUE GUZMÁN YÁÑEZ Y EL MAESTRO JUAN CARLOS CANO MARTÍNEZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE, EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; EN RELACIÓN AL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL, CONCURRENTE CON EL FEDERAL, EN EL QUE LOS CIUDADANOS GUANAJUATENSES PODRÁN ELEGIR DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:



**A N T E C E D E N T E S**

- I. En la sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “EL INE”, celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con jornada electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.
- II. El día 18 de diciembre de 2014, “LAS PARTES” celebraron el Convenio General de Coordinación con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales que se celebrarán en forma concurrente el 7 de junio de 2015, en el estado de Guanajuato.
- III. Que en términos de la cláusula Sexta, del instrumento antes referido, se señala que se pactará en un Anexo Técnico, los aspectos relativos a la colaboración, en el que se establezcan los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de “LAS PARTES”. Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

## DECLARACIONES.

### I. DE "EL INE"

- I.1. De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo "**LEGIPE**", "**EL INE**" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- I.2. De conformidad con el artículo 30, de la "**LEGIPE**", "**EL INE**" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinando, igualmente, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- I.3. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé la integración del propio Instituto con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el apartado mencionado, igualmente se ha dispuesto que "**EL INE**" sea autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.



- I.4. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V Apartado B, de la Constitución Federal; “EL INE” tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- I.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo segundo, Base III, Apartado A, prevé que “EL INE” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.
- I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo segundo, del artículo 41 Constitucional antes citado, establece que corresponde a “EL INE” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federales y locales.
- I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, de la “LEGIPE” establece que “EL INE” y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.
- I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la “LEGIPE”, se establece como atribución del Consejo General de “EL INE” la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.
- I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de “EL INE” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.



- I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “EL INE” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “LEGIPE”; de tal modo, el Instituto podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.
- I.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la “LEGIPE”, “EL INE” podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.
- I.12. Con el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de apoyo y colaboración a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “EL INE” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de apoyo y colaboración que suscriba el propio Instituto con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya Jornada Electoral se celebre en el año 2015.
- I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “LEGIPE”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la “LEGIPE”, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a), del Apartado B, de la Base V, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Federal, la “LEGIPE” y demás legislación aplicable.



- I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “**LEGIPE**”, la coordinación de actividades entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos previstos en la misma Ley.
- I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la “**LEGIPE**”, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos establecidos en esta Ley.
- I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d) de la “**LEGIPE**”, el Presidente del Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales; para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “**EL INE**”, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General de “**EL INE**”.
- I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la “**LEGIPE**”, el Secretario Ejecutivo, Lic. Edmundo Jacobo Molina, tiene entre sus atribuciones la representación legal de “**EL INE**” y, por tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.18. Que para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en México, Distrito Federal.



## II. DE “**EL IEEG**”.

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, párrafos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato y 77, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado, es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y

patrimonio propios, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado.

**II.2.** Que en términos del artículo 77, párrafo segundo, de la ley electoral citada, “**EL IEEG**”, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad.

**II.3.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEEG**”, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 77, párrafo primero de la ley electoral local.



**II.4.** Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 92, fracción XXII, de la Ley Electoral del Estado de Guanajuato, el Consejo General de “**EL IEEG**”, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con “**EL INE**”, en las materias que se considere necesario y, particularmente, para determinar las modalidades de apoyo y colaboración con motivos de las elecciones concurrentes, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**II.5.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Presidente de “**EL IEEG**” se encuentra facultado para celebrar el presente instrumento legal con el Instituto Nacional Electoral.

**II.6.** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**II.7.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Carretera Guanajuato a Puentecillas, kilómetro 2+767, Colonia Puentecillas, Guanajuato, Gto., código postal 36263.

### III. DE “LAS PARTES”:

III.1. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.2. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “LAS PARTES” convienen celebrar el presente Anexo Técnico, al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO:

El presente Anexo Técnico, en términos de lo establecido en la “LEGIPE”, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, y en el Convenio General de Coordinación, tiene por objeto establecer y concretar las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetará la organización de los procesos electorales federal y local con jornada electoral concurrente en el Estado de Guanajuato, el 7 de junio de 2015, dejando asentada la responsabilidad de “LAS PARTES” y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados; las bases para determinar los costos, plazos y términos para erogar los recursos implicados para cada una de “LAS PARTES” en los procesos electorales mencionados; de conformidad con los siguientes:

### APARTADOS:

#### 1. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL.

1.1 La mesa directiva de casilla única que se instale para la recepción del voto el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, se integrará por 1 Presidente, 2 Secretarios, 3 Escrutadores y 3 Suplentes Generales. En el orden de la lista de integración, el segundo secretario se entenderá para la elección local, así como el tercer escrutador.

1.2 Los recursos para la dieta de alimentación de los funcionarios de casilla serán entregados individualmente a los mismos el día de la jornada electoral, conforme a los lineamientos establecidos por “EL INE”. “LAS PARTES” están de acuerdo en que no se otorguen recursos adicionales a los funcionarios independientemente del cargo que desempeñen. El recibo correspondiente tendrá impreso el logotipo de ambas instituciones.

1.3 “EL INE” entregará mediante oficio y a más tardar dentro de los tres días siguientes a la firma del presente Anexo Técnico, a “EL IEEG” el número de Supervisores Electorales que participarán en la primera etapa del proceso electoral 2014-2015, en el estado de Guanajuato, así como la relación de aspirantes a contratar para dicho cargo y la lista de reserva.

1.4 “EL INE” entregará mediante oficio y a más tardar dentro de los tres días siguientes a la firma del presente Anexo Técnico, a “EL IEEG” el número de Capacitadores-asistentes Electorales que participarán en la primera etapa del proceso electoral 2014-2015, en el estado de Guanajuato, así como la relación de aspirantes a contratar y la lista de reserva.

1.5 “EL INE” entregará mediante oficio y a más tardar el 9 de abril de 2015 a “EL IEEG” el número de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que participarán en la segunda etapa del proceso electoral 2014-2015 en el estado de Guanajuato, así como la relación de aspirantes propuestos para dicho cargo, con base en la primera evaluación.

1.6 “EL IEEG” entregará, mediante oficio y a más tardar el 19 de enero de 2015, a “EL INE” los contenidos de los temas relativos al proceso electoral local que impartirá en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a fin de que “EL INE” en su caso realice las observaciones correspondientes, mismas que hará de conocimiento a “EL IEEG” dentro de los tres días siguientes de haberlos recibido.

1.7 “EL IEEG”, deberá tomar en cuenta para la impresión de las adendas, los criterios editoriales y de diseño gráfico que a continuación se mencionan:

a) La tipografía a utilizar será CG Omega o cualquiera de sus homólogos: Palatino, Optima, ZapfHumanist u Optane.

b) El tamaño de la letra en texto corrido a utilizar será 11.5/16 puntos. Para la jerarquización de títulos, subtítulos y demás categorías se podrá ajustar en tamaño, modalidad e interlineado.



c) El formato será tamaño carta (21.5x28 centímetros) con márgenes de 2.5 centímetros para cabeza, lomo, corte y pie, en una sola columna, foliados en las esquinas inferiores cargados al corte y cornisas en las esquinas superiores también cargadas al corte, ambos casos fuera de caja tipográfica.

d) Los acabados serán en papel Bond blanco de 90 gramos para interiores y Couché mate de 210 gramos para forros.

e) Todas las adendas se elaborarán en una tinta (negro), excepto la dirigida al Manual del Funcionario de Casilla la cual se realizará en 4 tintas.

**1.8 “EL IEEG”** llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, y cubrirá los costos que ésta genere.



**1.9 “EL IEEG”** entregará a “EL INE” la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, a más tardar el 20 de marzo de 2015, para su distribución a las juntas distritales. Por su parte, “EL INE” deberá informar a “EL IEEG” con una anticipación de 30 días a la entrega, el número y tipo de materiales y documentación que se requerirá para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

**1.10 “LAS PARTES”** conviene en intercambiar el material que en su caso elaboren con los contenidos del curso de capacitación a observadores electorales a más tardar el 23 de enero de 2015.

**1.11** En materia de promoción del voto “LAS PARTES” están de acuerdo en establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de las campañas de difusión, que permitan aumentar el impacto y alcance de las estrategias comunicativas, para promover la participación de la ciudadanía en el proceso electoral y en la integración de las mesas directivas de casilla.


## **2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**

**2.1** La mesa directiva de casilla única que se instale para la recepción del voto el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015, se integrará por 1 Presidente, 2 Secretarios, 3 Escrutadores y 3 Suplentes Generales.

2.2 Los recursos para la dieta de alimentación de los funcionarios de casilla serán entregados individualmente a los mismos el día de la jornada electoral, se hará conforme a los lineamientos establecidos por “EL INE”. “LAS PARTES” están de acuerdo en que no se otorguen recursos adicionales a los funcionarios independientemente del cargo que desempeñen. El recibo correspondiente tendrá impreso el logotipo de ambas instituciones.

2.3 “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.

2.4 En el caso de presentarse impugnaciones de los partidos políticos en relación a las actividades relacionadas con la determinación del número y tipo de casillas, se resolverán conforme a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2.5 “LAS PARTES” convienen usar diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal como son: boletas, actas para uso en la casilla, de apertura, de escrutinio y cómputo, así como la documentación complementaria, etc.; de igual forma, “EL IEEG” en el tema de impresión de la documentación y material electoral se deberá apegar a lo que establece el Acuerdo INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y al mismo tiempo, facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Para los materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral se estará a lo siguiente:

- a) El líquido indeleble será el aprobado por el Consejo General de “EL INE” y aportado por este mismo. Por tanto, “EL IEEG” conviene en que el entintado que realice “EL INE” para la elección federal, surta sus efectos para las elecciones locales.
- b) Cada una de “LAS PARTES” aportará su propio cancel a fin de agilizar la emisión del voto por parte de los ciudadanos y garantizar plenamente la secrecía del voto.
- c) Las marcadoras de credencial serán las aprobadas por el Consejo General de “EL INE” y aportadas por este mismo. Por tanto, “EL IEEG”



conviene en que el marcaje que realice “EL INE” para la elección federal, surta sus efectos para las elecciones locales.

- d) Las cartulinas de ubicación de casilla y de orientación al ciudadano, los gafetes de identificación de los funcionarios, los artículos de escritorio y apoyo al funcionamiento de las mesas de casilla y los reconocimientos a los funcionarios de estas, serán aportados por “LAS PARTES” conforme se establezca en el Anexo Financiero correspondiente.
- e) “LAS PARTES” serán responsables de la producción de sus propios modelos de urnas y demás materiales complementarios, conforme a los Lineamientos que, para tal efecto, fueron aprobados por el Consejo General de “EL INE”, mediante acuerdo INE/CG218/2014.

**2.6 “LAS PARTES”** establecerán lo relativo a la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante las casillas.



**2.7 “LAS PARTES”** convienen en realizar en forma conjunta, dos publicaciones de ubicación e integración de casillas, así como los encartes respectivos en los periódicos de mayor circulación en la entidad. La primera de las publicaciones, se realizará a más tardar el 15 de abril, y la segunda entre el 15 y el 25 de mayo de 2015.

Previamente, durante el mes de mayo de 2015, “LAS PARTES” establecerán las medidas necesarias para que los ciudadanos tengan pleno conocimiento de que la mesa directiva de casilla será única para la elección federal como para la local. Para tal efecto convienen en realizar una publicación conjunta a más tardar el 18 de mayo del año de la elección, bajo un diseño acordado por ambas y cuyo costo será sufragado en forma igualitaria.

Lo anterior, en complemento a lo establecido en los artículos 254, párrafo 1, inciso g), y 256, inciso e), de la “LEGIPE”.

**2.8** La integración de la documentación y materiales electorales que se emplearán en las casillas, será responsabilidad de cada una de “LAS PARTES”. Los Supervisores Electorales y los Capacitadores Asistentes Electorales participarán en la integración de la documentación y materiales electorales; previa calendarización de estas actividades, Por tanto, cada una de “LAS PARTES” integrará sus paquetes electorales.

**2.9** La distribución de los paquetes electorales para los comicios federal y local a los presidentes de las mesas directivas de casilla se hará en un mismo acto, dentro de los cuatro días previos al anterior al de la elección. Para ello, “EL INE”, a través de los presidentes de los consejos distritales deberá informar a los consejos municipales de “EL IEEG”, al menos con tres días de anticipación al inicio del calendario de distribución, las fechas, horarios, personas autorizadas y número de paquetes a entregar por día, para ponerlos a su disposición en la sede de los Consejos Electorales Municipales de “EL IEEG”, dicha entrega se realizará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales.

La logística de entrega de distribución de paquetes y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla se desarrollará conforme a los Lineamientos que se establecen en el Acuerdo INE/CG114/2014.

Por excepción y en casos urgentes, los vocales de las juntas distritales de “EL INE” podrán acordar con los presidentes de los consejos municipales y distritales de “EL IEEG”, ajustes a la mecánica señalada en el presente numeral, informando de ello a la brevedad a la Comisión de Enlace y Operación Técnica.



**2.10** El traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas se hará en forma separada, quedando a la responsabilidad de cada una de “LAS PARTES” la recolección y entrega de sus propios paquetes a sus consejos competentes. Para la elección federal se contará con el apoyo del presidente de la mesa directiva, mientras que para las elecciones locales con el del secretario local.

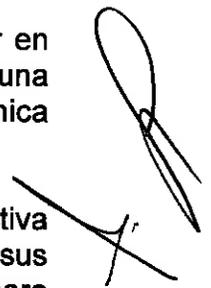
La logística de traslado de los paquetes electorales y la entrega a los órganos competentes después de la clausura de las casillas, se hará en forma separada de distribución de paquetes y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla se desarrollará conforme a los Lineamientos que se establecen en el Acuerdo INE/CG114/2014.

Por excepción y en casos urgentes, los vocales de las juntas distritales de “EL INE” podrán acordar con los presidentes de los consejos municipales y distritales de “EL IEEG”, ajustes a la mecánica señalada en el presente numeral, informando de ello a la brevedad a la Comisión de Enlace y Operación Técnica.

**2.11** En la mesa directiva de casilla única se realizarán las funciones de instalación, inicio, recepción y cierre de la votación; escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla,

clausura de ésta y remisión y entrega de los paquetes electorales correspondientes, conforme a lo que establecen el Acuerdo INE/CG114/2015 y las leyes que regulan las respectivas elecciones, y en la forma siguiente:

- a) Los funcionarios designados para las mesas directivas de casilla, realizarán la instalación formal de las mismas, y procederán a iniciar la votación.
- b) En caso de ausencia de un funcionario se estará a lo establecido en el artículo 274 de la “**LEGIPE**” y al Manual de Funcionamiento de Casilla; en estos se señala que se designará a los funcionarios necesarios para la integración de la casilla, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes para los faltantes, el único requisito para ser suplente es que el funcionario de casilla ocupe siempre el cargo inmediato, anterior al señalado en el nombramiento, con el siguiente orden: Presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Tercer Escrutador.
- c) En la necesidad de tomar ciudadanos de la fila, se priorizará la integración de la mesa directiva de casilla bajo el siguiente orden: presidente, primer secretario, segundo secretario, primer escrutador, segundo escrutador y tercer escrutador.
- d) Los ciudadanos que se presenten a emitir su voto en el lugar en que se instale las mesas directivas de casilla, se formarán en una sola fila, la cual estará asistida por un escrutador con la única finalidad de orientar al ciudadano para agilizar la votación.
- e) Una vez que el elector haya sido identificado, la mesa directiva haya constado su inclusión en la lista nominal, y haya recibido sus boletas electorales, deberá dirigirse al módulo de mamparas para emitir su voto libre y secreto en cada una de las boletas correspondientes a la elección federal y estatal, y posteriormente al lugar en que se ubiquen las urnas respectivas, depositando las boletas en las urnas asistido por un escrutador con la finalidad de orientar a los ciudadanos en la colocación de sus boletas en la urna adecuada.
- f) En todo caso, se asegurará que la urna de la elección federal se encuentre ubicada antes de las urnas correspondientes a las



elecciones locales, en todo momento, separadas por una distancia aproximada de un metro, cuando así lo permita el inmueble, para evitar confusiones entre los electores o accidentes en su manejo.

g) El marcaje en la credencial para votar con fotografía y el entintado en el pulgar derecho será considerado para ambas elecciones.

h) Si se presentara alguna causa de fuerza mayor que obligue a suspender la votación, se estará a las prevenciones que para el caso establecen ambas legislaciones.

i) Para el caso de que los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ejerzan su derecho a votar, se estará a lo siguiente:

- Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla que si pertenecen a la sección electoral y su nombre aparece en la lista nominal, el primer secretario marcará con sello "VOTÓ 2015" en el espacio correspondiente en la lista nominal.
- En caso de que no aparezcan en la lista nominal, se marca "VOTÓ 2015" junto a su nombre en la Relación de representantes de partido político y de candidato independiente ante la mesa directiva.
- Si el nombre del representante está en la lista nominal, se debe marcar únicamente en la lista nominal y no repetir la marca en la Relación de representantes de partido político y de candidato independiente ante la mesa directiva.



j) A la conclusión de la votación, la mesa directiva de casilla procederá a efectuar las actividades conducentes al cierre de votación y a la realización del escrutinio y cómputo de las elecciones, clausura de la casilla y remisión de los paquetes y expedientes electorales correspondientes, de acuerdo con lo que establecen las respectivas legislaciones.

k) En la mesa directiva de casilla se recibirán los escritos de protesta que les presenten los representantes de los partidos políticos en la

forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales.

l) Concluida la realización del escrutinio y cómputo de todas las elecciones, se deberá de proceder de inmediato a las acciones subsecuentes y a la clausura de la casilla, y a la remisión de los paquetes electorales, todo ello conforme a la legislación electoral respectiva y lo señalado en el Convenio General de Coordinación y este Anexo Técnico.

2.12 Para la recepción del voto de los ciudadanos de cada una de las elecciones que se celebren, la mesa directiva de casilla contará con una sola lista nominal de electores con fotografía, en las que se hará constar la emisión de votos correspondientes, misma que será conservada por “EL INE” en los términos de su propia legislación.

2.13 “LAS PARTES” convienen que la remisión y entrega de sus paquetes electorales a los consejos competentes se haga de manera separada e independiente. Para el caso de las elecciones locales, el segundo secretario hará la entrega respectiva, mientras que para la elección federal lo hará el presidente o el funcionario que bajo su responsabilidad este designe. Para ambos casos se deberá coordinar el acompañamiento de los representantes de los partidos políticos que así deseen hacerlo, quienes lo harán utilizando sus propios medios.

En caso de que un paquete electoral sea entregado al órgano electoral equivocado, el Presidente del Consejo Distrital de “EL INE” o su homólogo local, deberá turnarlo de inmediato y bajo su responsabilidad al órgano electoral competente.

### 3. EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

3.1 En las elecciones concurrentes que se efectuarán en el estado de Guanajuato el 7 de junio de 2015, se utilizará la Credencial para Votar con Fotografía que el organismo electoral nacional expide, aceptando “EL IEEG” que el marcaje en la Credencial para Votar con Fotografía que realice “EL INE” para la elección federal, surta efectos para la elección local.

#### De las campañas de actualización y credencialización

a) Con motivo de la organización de las elecciones concurrentes que se celebrarán el próximo 7 de junio de 2015, dentro del ámbito de las respectivas competencias y autonomías de “LAS PARTES”, “EL



**INSTITUTO**", por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante "**LA DERFE**" proporcionará a "**EL IEEG**" en su caso, los instrumentos y productos electorales correspondientes al Estado de Guanajuato, debidamente actualizados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la "**LEGIPE**".

Para este efecto, "**LA DERFE**" tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Guanajuato:

- i. Que realicen algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral al 15 de enero de 2015,
  - ii. Que hubiesen ingresado su solicitud de reposición de Credencial para Votar con fotografía por extravío o deterioro grave hasta el 31 de enero de 2015,
  - iii. Que cumplan 18 años entre el 15 de enero y el 7 de junio de 2015, y cuya solicitud de inscripción al Padrón se haya recibido hasta el 15 de enero de 2015.
- b) Para efecto de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía, "**LA DERFE**" pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el 1 de marzo de 2015.
- c) A la conclusión del periodo de credencialización, "**LA DERFE**" realizará las actividades referentes al retiro y lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, proceda a su resguardo del 13 de marzo al 7 de junio de 2015.



A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el Estado de Guanajuato, así como a los integrantes debidamente acreditados por "**EL IEEG**".

#### **Generación y entrega de productos cartográficos**

- a) "**LA DERFE**" se compromete a proporcionar a "**EL IEEG**" a solicitud de esta, la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar 31 de enero de 2015.



- b) “EL IEEG” enviará a “LA DERFE” el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio digital a más tardar el 01 de diciembre de 2014, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA DERFE” a “EL IEEG”.
- c) En caso de que “EL IEEG” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior la “LA DERFE” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción del tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de “EL IEEG”.
- d) Para el caso de que “EL IEEG” solicite los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por “EL IEEG” de conformidad con el análisis de factibilidad que emita “LA DERFE” y el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.



### De las listas nominales de electores

#### Revisión

A más tardar el 20 de febrero de 2015, “EL INE” entregará a “EL IEEG”, la Listas Nominal de Electores para Revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenado alfabéticamente por municipio, distrito electoral y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.

En su caso, “LA DERFE” entregará a solicitud de “EL IEEG” un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos locales y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante “EL IEEG”, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos incluidos o excluidos


indebidamente de las Lista Nominales, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL IEEG”, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a “LA DERFE” las observaciones en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral que se hayan presentado ante dicho organismo por los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015. Conteniendo los siguientes campos: entidad, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo (se refiere al número de identificación del grupo de registros que se identifican como presuntos duplicados) y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes. Para este efecto, “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, le hará llegar el formato de registro de observaciones.



A más tardar el 20 de abril de 2015, “LA DERFE” entregará en medio impreso a “EL IEEG”, el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “EL IEEG” entregue a “LA DERFE”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

**3.2** En la mesa directiva de casilla única que se instale, se contará con una sola Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local.

**3.3** La Adenda a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, producto de las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores, así como de las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, serán entregadas por parte de “LA DERFE”, a la Vocalía Local Ejecutiva a más tardar 6 días antes del día de la jornada electoral, para que a su vez sean entregadas en forma inmediata a “EL IEEG”.

**3.4** El día 14 de mayo de 2015, “LA DERFE” entregará a “EL IEEG”, en presencia de notario público un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresas en papel seguridad, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Guanajuato que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón

Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Los tantos de la Lista Nominal para los partidos políticos serán entregados por “EL INE”.

**3.5** En caso de presentarse candidaturas independientes para las elecciones locales, “EL IEEG” deberá solicitar, a más tardar el 30 de abril de 2015 a “EL INE”, los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de “EL IEEG”.

**3.6** Para tal efecto, los listados nominales antes referidos, desagregados para cada casilla, contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral, municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla.



**3.7** El día 28 mayo de 2015, “EL INE”, a través de “LA DERFE”, se compromete a proporcionar a “EL IEEG”, en medio impreso, la relación de formatos de credencial robados, credenciales duplicadas y de credenciales de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, en el apartado correspondiente al estado de Guanajuato.

Para tal efecto “EL IEEG” se compromete a comunicar a “LA DERFE” a más tardar el 13 de abril de 2015, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

**3.8** Para efectos de la colaboración en materia de la situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local, “EL IEEG” proporcionará, en medio óptico, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre ‘s’), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.



“LA DERFE” entregará cinco días naturales después de la recepción de los listados a “EL IEEG” la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Guanajuato,

así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

**3.9** Para efectos de la colaboración en materia de candidatos independientes, “EL IEEG” proporcionará, en medio óptico, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guanajuato, dentro de los tres días naturales posteriores a la presentación de la solicitud de registro correspondiente, la siguiente información relativa a los apoyos ciudadanos que haya recibido cada aspirante: en medio magnético y en archivo TXT separados por el carácter “|” (pipes), la relación de los registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente a más tardar el 23 de febrero de 2015, conteniendo al menos la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), Estado, distrito electoral local correspondiente, clave de elector, sección electoral, Numero de emisión de la Credencial para Votar con Fotografía y en su caso código CIC y OCR. A su vez, “EL INE” deberá efectuar e informar a “EL IEEG”, los resultados de la verificación en la Lista Nominal de la entidad de los registros de apoyo ciudadano que le hayan sido solicitados.



### **3.10 EN MATERIA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

- a) “EL INE” entregará a “EL IEEG”, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico (31 de agosto de 2014) y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con la finalidad de que “EL IEEG” esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- b) En su caso “LAS PARTES” podrán convenir el apoyo de este último por conducto de “LA DERFE” y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación, en la Lista Nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los ya pactados en el Anexo Financiero, que es parte del presente Anexo Técnico, “LAS PARTES” firmarán las adendas resultantes.
- c) En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de los registros de apoyo


ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente, “EL IEEG” deberá entregar a “EL INE” en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR, (Registro óptico de Caracteres), Clave Identificación de Credencial (CIC), y clave de elector de la Credencial para Votar, distrito Electoral Local y sección electoral, en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que en su caso se suscriba.

- d) Una vez registrados los candidatos independientes, “EL IEEG” notificará de inmediato a “EL INE” el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- e) “EL INE” coadyuvará con “EL IEEG” para brindar a los Candidatos Independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a “EL INE” de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos.
- f) “EL IEEG” será el conducto para tramitar ante “EL INE” la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.



**3.10.1 “LA DERFE”** verificará en la base de datos de la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de Guanajuato, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidato Independiente para los elecciones locales de 2015, con base en los siguientes procedimientos:

#### **Procedimiento “A”**

- a) “LA DERFE”, asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales de 2015 contenidos en el archivo proporcionado por “EL IEEG”.
- b) “LA DERFE” conformará una base de datos que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los



registros de los ciudadanos que manifiestan su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales de 2015 contenidas en el archivo proporcionado por “EL IEEG”.

- c) “LA DERFE”, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada; si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores, vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por “LA DERFE”, en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como “ENCONTRADO”, en los casos donde el registro localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como “BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL” y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.
- d) “LA DERFE” identificará mediante la Clave de Elector de los registros que siendo catalogados como “ENCONTRADOS” que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) al interior de la base de datos conformada por “LA DERFE” y se clasificará como “REPETIDO”, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) “LA DERFE” elaborará una clasificación de los registros catalogados como “NO ENCONTRADO”.
- f) “LA DERFE” elaborará un listado con los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato Independiente para las Elecciones Locales del 2015, por el mismo cargo, especificando el nombre del candidato, a efecto de que “EL IEEG” determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- g) “LA DERFE” formará una relación de aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.



- h) “LA DERFE” deberá de informar a “EL IEEG” el número de ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores, en el Estado de México, vigente al momento de la consulta.
- i) Una vez conformada la información de los datos encontrados de todos los firmantes que apoyen a los candidatos independientes de un mismo tipo de elección, “LA DERFE” realizará un cruce de información entre cada uno de ellos, considerando la información proporcionada por “EL IEEG”, con la finalidad de identificar a aquellos ciudadanos que hubiesen manifestado su apoyo a más de un candidato independiente. En esta relación se detallará, por cada registro, con cuál candidato independiente se encuentra.



#### Procedimiento “B”.

- a) De los resultados obtenidos en el Procedimiento “A” arriba descrito, se identificarán los ciudadanos en los Distritos Electorales Locales Uninominales, conforme a lo siguiente:
  - i. *Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los ciudadanos encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el Apartado “A”. Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano.*
  - ii. *Se determinará en cuantas secciones electorales se ubican los ciudadanos que respaldan a cada fórmula de aspirantes a Candidatos Independientes.*
  - iii. *Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.*
- b) “LA DERFE” proporcionará a “EL IEEG” en medio óptico, el resultado arrojado por los procedimientos “A” y “B” que se han descrito en el presente numeral, cinco días hábiles



posteriores a la recepción de la información que haya entregado para su verificación. Asimismo, se deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará “LA DERFE” a “EL IEEG”.

- c) De la misma forma, en la fecha señalada en el párrafo anterior, “LA DERFE” entregará a “EL IEEG”, un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.
- d) Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por “LA DERFE” con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.



**3.10.2 “EL INE” y “EL IEEG”** convienen que la mesa directiva de casilla única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federal y local concurrentes el día de la Jornada Electoral.

En el caso de que “EL IEEG” instale casillas diferentes a las antes mencionadas éste se compromete a entregar a “LA DERFE” a más tardar el 18 de marzo de 2015, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias con el señalamiento de las localidades y manzanas que corresponderán a cada casilla, así mismo, en caso de no respetar la fecha previamente establecida “EL IEEG” se obliga a proporcionar a “LA DERFE” los recursos adicionales que se requieran conforme al análisis de factibilidad que emita “LA DERFE”.

“EL INE” por conducto de “LA DERFE” se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.

Lo anterior se realizará siempre y cuando “EL IEEG” considere la ubicación de sus casillas en los domicilios propuestos por “EL INE”, para ello el documento de notificación deberá contener los logos institucionales de “LAS PARTES”.

En caso contrario “EL IEEG” se compromete con recursos económicos y humanos propios a efectuar su campaña de notificación ciudadana. Para tal efecto, “EL IEEG” enviará a “LA DERFE” a más tardar el 15 de abril de 2015, la relación de los domicilios de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional aprobados en 2014, con el objeto de realizar la elaboración del diseño de las Cartas Notificación, mismas que serán remitidas a “EL IEEG” en medios magnéticos para su impresión y distribución.

Por su parte “LA DERFE” se compromete a entregar a “EL IEEG” el procedimiento de Captura de Notificación Ciudadana en el que se deberá capturar el estatus que presente cada Cédula de Notificación trabajada en campo.

La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral

**SEGUNDA.** La Comisión de Enlace y Operación Técnica, encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, deberá reunirse al menos una vez al mes, a convocatoria de cualquiera de los integrantes de “LAS PARTES”, debiendo informar a sus respectivos órganos de dirección los avances y acuerdos relacionados al cumplimiento del presente Anexo.

**TERCERA.** La Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento quedará integrada por Gabriel Medina Rodríguez y Arturo Mora Alva, consejeros electorales del Consejo Local de “EL INE” en el Estado de Guanajuato y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad; y por la otra, con el Presidente de del Consejo General de “EL IEEG” y María Dolores López Loza y René Palomares Mendivil, consejeros electorales del mismo.

**CUARTA.** “LAS PARTES” convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Anexo, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

**QUINTA.** “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo.

**SEXTA.** El personal designado por cada de “LAS PARTES” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató; por ende, cada una de las partes



asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**OCTAVA.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



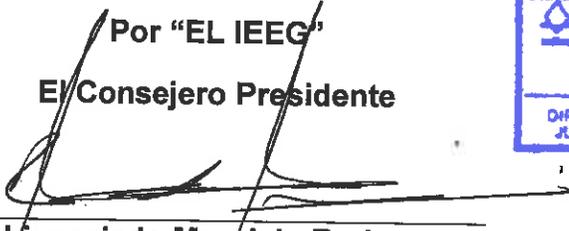
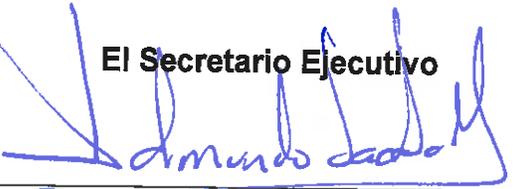
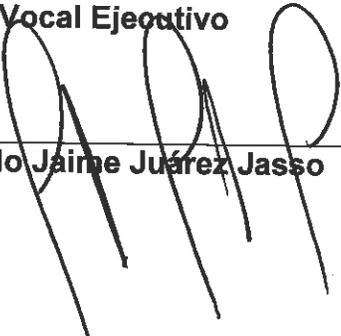
**NOVENA.** “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**DÉCIMA.** Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que “LAS PARTES” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**DÉCIMA PRIMERA.** “LAS PARTES” deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.


El presente Anexo Técnico se firma por sextuplicado en el Distrito Federal, a los 20 días del mes de marzo de 2015.

<p>Por "EL INE" El Presidente del Consejo General</p>  <hr/> <p>Doctor Lorenzo Córdova Vianello</p>	<p>Por "EL IEEG" El Consejero Presidente</p>  <hr/> <p>Licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez</p>	
<p>El Secretario Ejecutivo</p>  <hr/> <p>Licenciado Edmundo Jacobo Molina</p>	<p>El Secretario Ejecutivo</p>  <hr/> <p>Maestro Juan Carlos Cano Martínez</p>	
<p>El Vocal Ejecutivo</p>  <hr/> <p>Licenciado Jaime Juárez Jasso</p>		

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico al Convenio General de Coordinación para el Proceso Electoral 2014-2015, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el día 20 de marzo de 2015, documento que consta de 27 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.